

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**1297** *DECRETO 112/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de la zona de Quinto (Zaragoza).*

En ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 35.1. puntos 1a, 12a y 16a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, en materia de proyectos, construcción y explotación de los regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y también sobre la ordenación del territorio, así como en virtud de la competencia exclusiva prevista en el artículo 35.1.24a sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 43/2003, ha venido a articular el procedimiento para ejecutar el programa de regadíos sociales establecido en el Plan Nacional de Regadíos, aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril.

El Plan Nacional de Regadíos, y el Acuerdo-Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en octubre de 2001, para su tramitación, puesta en marcha y desarrollo, incluyen un programa de creación de regadíos de interés social. Estas y otras actuaciones comprendidas en dicha planificación se integran entre las acciones recogidas en el Programa de Desarrollo Rural para la Mejora de Estructuras de Producción en Regiones situadas fuera del objetivo nº 1 de España, aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 15 de septiembre de 2000, y acogidas a las medidas de gestión de los recursos hídricos financiadas, en parte, con fondos europeos.

En el anejo II del Plan Nacional de Regadíos se describe el programa de regadíos sociales al horizonte 2008 recogiendo la selección de las zonas regables ubicadas en las Comunidades Autónomas, entre ellas la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo territorio se reconoce una superficie de 1.234 ha. en el término municipal de Quinto, perteneciente a la provincia de Zaragoza.

Es por ello que el Departamento de Agricultura y Alimentación ha llevado a cabo los estudios técnicos necesarios para comprobar la viabilidad y el interés social de la transformación en regadío de la citada zona, garantizando en el curso de dichas actuaciones la participación de los

interesados. El anteproyecto de la iniciativa junto con su estudio de impacto ambiental, se han sometido a información pública, habiéndose formulado Declaración de Impacto Ambiental, por Resolución de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental. Y es conforme a los citados antecedentes que se ha estimado de interés general la transformación en regadío de una extensión de 1.223 ha.

Por otra parte cabe señalar que la Confederación Hidrográfica del Ebro por Resolución de 21 de octubre de 1994 autoriza una concesión de 1052.48 l/seg (ampliación de otra ya existente y ya utilizada) con destino a una nueva zona regable que ahora se pretende abordar.

Las características de la zona cuya transformación en regadío se pretende realizar al amparo del Decreto 43/2003, ponen de manifiesto que dicha transformación no requiere realizar grandes obras hidráulicas, ni subdividir la misma en sectores o programar determinadas cuestiones que hagan necesaria la constitución de una Comisión Técnica Mixta o la aprobación

de un Plan General de Transformación, sin perjuicio de que se elabore el correspondiente proyecto de obras.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 43/2003, es necesario que, previamente a la ejecución del regadío social en la citada zona, se declare dicha transformación de Interés General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 27 de abril de 2004,

DISPONGO:

Primero. Declaración de Interés General

De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 43/2003, se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma de Aragón la transformación en regadío de una superficie aproximada de 1.223 hectáreas perteneciente al término municipal de Quinto, en la provincia de Zaragoza, con el siguiente perímetro que se describe en un solo sector hidráulico delimitado en dos masas:

Masa 1. Localizada en las partidas de La Tosqueta, Pílon de la Cabeza, Acampo del Conde. Comprende parte de los polígonos catastrales 1, 2, 3 y 4 de Quinto.

Queda delimitada como sigue:

Norte: Camino de Rodén, cota 230, incluso parcelas 40, 41, 42 y 43 del polígono 2 del término municipal de Quinto.

Sur: Barranco de Valdecara.

Este: Regadío existente de la Comunidad de Regantes de La Loma de Quinto.

Oeste: Término municipal de Fuentes de Ebro.

Masa 2. Localizada en las partidas:

—Valdezurrones. Incluida en el polígono catastral 13 del término municipal de Quinto.

—Varillo de las Tilas. Incluida en el polígono catastral 6 del término municipal de Quinto.

—La Loma de la Venta, Sarda Cabila y Val del Pelaire. Incluidas en el polígono catastral 7 del término municipal de Quinto.

—Fortín de Matamala y Los Mases de Matamala. Incluidas en el polígono catastral 14 del término municipal de Quinto.

Queda delimitada como sigue:

Norte: Regadío existente de la Comunidad de Regantes de La Loma de Quinto y cota 230.

Sur: Cañada Real de Zaragoza, barranco de Lopín, incluso parcelas 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 19 en parte del polígono 6 del término municipal de Quinto.

Este: cota 200.

Oeste: Regadío existente de la Comunidad de Regantes de La Loma de Quinto.

Segundo. Clasificación y descripción de las obras.

1.—De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 43/2003, las obras a realizar para la transformación declarada de Interés General, que no contemplarán el equipamiento interno de las parcelas, se clasifican en:

Obras de interés general, que incluye la balsa de regulación, conducciones y tuberías de conexión con su valvulería y control.

Obras de interés común, que serán aquellas no incluidas como obras de interés general y que comprenderán fundamentalmente la red de riego y drenajes.

2.—El coste de las obras de interés general será financiado en su totalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, no pudiendo superar su presupuesto el 50 por cien de la inversión total; en caso contrario y a partir de ese porcentaje, se financiarán conforme al régimen previsto para las obras de interés común.

3.—El coste total de la inversión correspondiente a las obras de interés común más, en su caso, el exceso sobre el 50 por cien de las obras de interés general, será financiado al 50 por cien por la Administración de la Comunidad Autónoma y por los usuarios del agua para riego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 43/2003.

Tercero. Proyecto de obras.

1.—Los proyectos de obras se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2.—La transformación en regadío de la zona declarada de Interés General en este Decreto, no exige la subdivisión en sectores hidráulicos, así como tampoco requiere realizar grandes obras hidráulicas, ni concurren otras circunstancias que hagan necesaria la constitución de una Comisión Técnica Mixta o la aprobación de un Plan General de Transformación.

Dado en Zaragoza, a 27 de abril de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

1298 *DECRETO 113/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Novalles, Subperímetro Huerta Lacunas-Molino (Huesca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Novalles, Subperímetro Huerta Lacunas-Molino (Huesca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura y Alimentación.

La zona en cuestión se corresponde con un área de regadío mediante agua procedente del río Guatizalema. La Comunidad de Regantes de Novalles ha apostado claramente por la modernización y transformación del regadío de dicha área, para lo cual ha formulado una solicitud al amparo del Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para que la mejora y modernización del regadío sea eficiente, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el Artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el Artículo 35.1.24 sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 171.2 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 27 de abril de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.—Declaración de utilidad pública.

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Novalles, Subperímetro Huerta Lacunas-Molino (Huesca).

Artículo 2.—Perímetro de la zona de Concentración Parcelaria.

1. El perímetro de la zona está incluido en el término municipal de Novalles y viene determinado al Norte por el término municipal de Argavieso, al Este por la acequia de Las Lacunas, al Sur por el término municipal de Sesa, y al Oeste por el río Guatizalema.

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, por razón de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Artículo 3.—Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 27 de abril de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

1299 *DECRETO 114/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el Antiguo Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, sito en la Calle Coso nº 29 de Zaragoza.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 10 de marzo de 1984 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 15 de marzo de 1984, se inició expediente para la declaración del Antiguo Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, sito en la calle Coso nº 29 de Zaragoza, como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transito-